

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que los testimonios decretados dentro de la presente solicitud fueron efectivamente recepcionados.

Quimbaya Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DAVID FELIPE SALCEDO CASTILLO
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: Jorge Enrique Bernal Sosa
Radicado: 63-594-4089-002-2023-000151-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, procede a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, presentado por JORGE ENRIQUE BERNAL SOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.374.060, quien puede ser localizada en el teléfono “3145065536”.

En este orden, una vez recepcionados los testimonios dentro de la aludida solicitud, y al desprenderse de los mismos que el solicitante, no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos que requiere para tramitar el proceso judicial de custodia y cuidado personal y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a designarle un apoderado judicial, para los efectos indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve,

Primero: Conceder el amparo de pobreza al señor JORGE ENRIQUE BERNAL SOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No.11.374.060, por consiguiente, se designa a la profesional del derecho DANIEL GIL SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.937.560 y portador de la tarjeta profesional No.T.P.337.253 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico daniel4601@gmail.com dirección: Carrera 13 # 8N-39 Edificio Bambú oficina 207 Armenia en el teléfono “3122848204”, para que lo represente dentro del proceso de divorcio de mutuo acuerdo.

Segundo: Notificar al aludido profesional del derecho su designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, deberá manifestar la aceptación a dicho cargo o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades competentes, conforme a lo previsto en el inciso tercero (3º) del

artículo 154 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ